

**CONTRATO MAG-LG-No. 061/2022**

**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TÉCNICOS VIVERISTAS PARA LA REACTIVACIÓN DEL VIVERO FORESTAL ESTATAL UBICADO EN EL CENTRO DESARROLLO FORESTAL (CEDEFOR) DEL MAG"**

Nosotros, **ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS**, mayor de edad, licenciado en economía empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería Interino, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería y que en el transcurso de este instrumento me denominare **"EL CONTRATANTE o EL MAG"**, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis-nueve; y por otra parte **MARICELA ELIZABETH MONTES MORAN**, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en mi calidad personal, que en el transcurso del presente contrato me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso por Libre Gestión No. **LG-098/2022-MAG** denominado **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TÉCNICOS VIVERISTAS PARA LA REACTIVACIÓN DEL VIVERO FORESTAL ESTATAL UBICADO EN EL CENTRO DE DESARROLLO FORESTAL (CEDEFOR) DEL MAG"** a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad con: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento. b) La Resolución de Adjudicación de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós, mediante la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, resolvió adjudicar de forma parcial el proceso **LG-098/2022-MAG** denominado **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TÉCNICOS VIVERISTAS PARA LA REACTIVACIÓN DEL VIVERO FORESTAL ESTATAL UBICADO EN EL CENTRO DE DESARROLLO FORESTAL (CEDEFOR) DEL MAG"**; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos

siguientes: **I.-OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del **“SERVICIO DE TÉCNICOS VIVERISTAS PARA LA REACTIVACIÓN DEL VIVERO FORESTAL ESTATAL UBICADO EN EL CENTRO DE DESARROLLO FORESTAL (CEDEFOR) DEL MAG”**, servicio que será prestado por “LA CONTRATISTA” de conformidad a lo establecido en la cláusula IV. FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del mismo, EL MAG podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA por el servicio objeto del presente contrato hasta por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500.00)**, excluido del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), los cuales serán cancelados mediante cuotas mensuales, durante el plazo del presente contrato y previa presentación de informes mensuales, actas de recepción respectivas, documentación que deberá cumplir con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del RELACAP y los términos de referencia del proceso antes mencionado, la cual será verificada por el administrador del contrato, quien emitirá su visto bueno en caso de estar conforme a lo solicitado; Además de la documentación antes mencionada en cada pago deberán agregar, Factura de Sujeto Excluido, a nombre de COOPERACIÓN MAG - FONAES REACTIVACIÓN DE VIVERO FORESTAL CEDEFOR (PROYECTO 8169). EL MAG efectuará pago en un plazo máximo de treinta días posteriores al recibo de los documentos antes mencionados, los que deberán estar firmados por el Administrador del Contrato y la contratista, haciendo constar que se recibió a satisfacción el servicio; de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. El pago se realizará siempre y cuando la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, haya hecho la transferencia correspondiente. Dicho pago se efectuará mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta número [REDACTED], el titular es “LA CONTRATISTA” la cual ha sido designada por esta de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y artículos setenta y cinco y setenta

y seis de su Reglamento, el MAG hará sobre los honorarios retendrá el diez por ciento en concepto del impuesto sobre la renta de conformidad al artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario. **III. PLAZO.** El plazo de vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, iniciando a partir de la suscripción del mismo. El plazo podrá ser prorrogado de conformidad con la LACAP y su Reglamento y a lo estipulado en este contrato. **IV. FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la LACAP, el servicio objeto del presente contrato será prestado por "LA CONTRATISTA" de conformidad a lo establecido en los términos de referencia del anexo uno del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO CERO NOVENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS - MAG denominado "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TÉCNICOS VIVERISTAS PARA LA REACTIVACIÓN DEL VIVERO FORESTAL ESTATAL UBICADO EN EL CENTRO DE DESARROLLO FORESTAL (CEDEFOR) DEL MAG**", la oferta de "LA CONTRATISTA" presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós; la contratista se compromete a iniciar las actividades en la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, el servicio será ejecutado en un mínimo de ocho horas diarias, y el tiempo adicional que fuese necesario, la sede del trabajo será el territorio de intervención o de trabajo asignado y otros lugares del país cuando sea necesario, es decir que la cobertura podrá ser a nivel nacional, de acuerdo al requerimiento del administrador del contrato; el servicio deberá de cumplir con lo estipulado en el alcance y forma de prestación del servicio y productos esperados, detallados en los términos de referencia previamente mencionados. La recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP. **V. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** EL CONTRATANTE deberá hacer los pagos estipulados en el presente contratos, de conformidad a las estipulaciones establecidas, con aplicación a la fuente de financiamiento de los "Proyectos de Cooperación Agropecuaria" fuente de financiamiento Donaciones, Desarrollo Productivo y Protección Forestal DGFCR. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número cuatrocientos sesenta y tres de fecha quince de julio del año dos mil veintidós, nombró como Administrador del presente contrato al ingeniero René Alfredo Peñate Linares, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del Administrador del

Contrato las siguientes: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato, así como emitir la orden de inicio de conformidad a los plazos normados en el contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a LA CONTRATISTA en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, a EL CONTRATANTE a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los artículos ciento sesenta de la LACAP y ochenta del RELACAP su Reglamento; d) Verificar que se realice el servicio según lo establecido en las cláusulas del presente contrato, verificando no sobrepasar los montos adjudicados; e) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; f) La elaboración de las actas de recepción respectivas conforme al artículo setenta y siete del RELACAP; g) Remitir a la OACI copia del acta de recepción tres días hábiles posteriores a la recepción de cada uno de los informes; h) Evaluar el desempeño de LA CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles a la fecha de la evaluación; i) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al artículo ochenta y dos-Bis letra h) de la LACAP; j) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como Administrador de Contrato conforme al artículo cuarenta y dos inciso tres del RELACAP; k) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por EL MAG así como también con las demás funciones establecidas en los artículos diecinueve, ochenta y dos-Bis y ciento veintinueve de la LACAP, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso dos y ochenta y uno del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración

Pública. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato LA CONTRATISTA se obliga a presentar a EL CONTRATANTE en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que LA CONTRATISTA reciba copia del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, la cual puede ser una fianza emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, la cual deberá tener una vigencia que exceda en SESENTA DÍAS el plazo de vigencia del contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato tal y como establece el artículo treinta y dos de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA" una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno por parte de LA CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o valor del contrato, causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando LA CONTRATISTA: a) Proporcione servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; y, c) Cuando el Administrador del Contrato,

considere que "LA CONTRATISTA", no está prestando el servicio de la manera debida, siendo por situaciones relacionadas con la ética, integridad moral y/o comportamiento del prestador del servicio **XI. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** "EL MAG" podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello "EL MAG" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA", encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA"; **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La invitación al proceso por LIBRE GESTIÓN LG - No. 098/2022-MAG; b) Oferta de "LA CONTRATISTA" presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós; c) Garantía; d) Orden de inicio; e) Resoluciones modificativas y de prórroga si las hubiere; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. "EL MAG" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios

Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA", expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar por estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL MAG" las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudiría a los tribunales comunes. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad en el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la

normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "Los Contratantes" señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a "EL MAG" a través del Administrador de Contrato en las oficinas del Centro de Desarrollo Forestal (CEDEFOR), ubicadas en kilómetro treinta y dos y medio carretera a Santa Ana, contiguo a Río Sucio frente a Hilasal, Cantón Flor Amarilla, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y LA CONTRATISTA en Sexta avenida Sur, Caserío Santa Rosa, Ciudad Arce, departamento de La Libertad o al correo electrónico mari12341286@gmail.com. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, al primer día del mes de septiembre de dos mil veintidós.

**ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA INTERINO**  
**"EL CONTRATANTE"**

**MARICELA ELIZABETH MONTES MORÁN**  
**"LA CONTRATISTA"**

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP (La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra "a" y 24 letra "c" de la Ley del Acceso a la Información Pública**